

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Restablecida la normalidad levantado el estado de guerra, actuando la Justicia militar, recuperada la tranquilidad en el país, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias en su Real nombre a todas las Autoridades civiles y militares, al Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Orden público y fuerzas y organizaciones especiales afectas a estos servicios, por haber contribuido, con su actitud disciplinada y atenta al cumplimiento del deber, al sostenimiento de la confianza y serenidad del ánimo público, facilitando la resolución de la seria dificultad surgida en la gobernación del país.
 De Real orden lo digo a V. E. para general conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es una verdad, ya de todos sabida, que el agua es, después del aire, nuestro primer elemento de vida. Todo cuanto por ello tienda a mejorar y garantizar las condiciones higiénicas de los abastecimientos de agua es hacer sanidad y es luchar contra causas que influyen en la producción

y difusión de enfermedades evitables, muy singularmente la fiebre tifoidea.

Requírese, a este fin, extremar las medidas que aseguren la salubridad de los suministros de agua y la vigilancia de su pureza en la de las fuentes públicas y demás usos domésticos, mediante los correspondientes análisis químicos y bacteriológicos, los cuales precisan, para la mayor eficacia, de su resultado, como dato previo digno de tener en cuenta, del análisis geológico.

El conocimiento de este factor puede explicar, y de hecho explica, el porqué muchas aguas de alimentación son indepurables, por qué otras que en su principio fueron puras, dejaron de serlo, por qué cambia en más o menos grado el régimen permanente de este servicio higiénico y el porqué debemos preveniros contra posibles alteraciones del aforo establecido.

Los modernos estudios sobre las aguas subterráneas, las posibles recurrencias de algunas fuentes, la intermitencia estacional de otras y, sobre todo, la impureza que la química pura no comprobó, ni las contaminaciones que el análisis bacteriológico no previno, pueden explicarse, y deben por ello tenerse en cuenta, por el estudio de los datos estratigráficos a que hacemos referencia.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección se ha servido disponer:

- 1.º Las poblaciones mayores de 5.000 almas que en la actualidad tengan asegurado el servicio normal de aguas potables, revisarán cada año los análisis de las mismas, valiéndose a este efecto de los Laboratorios municipales o del correspondiente Instituto provincial de Higiene.
- 2.º Cualquier alteración que se advierta en el caudal o en la calidad del agua potable del servicio público deberá denunciarse a la Inspección provincial de Sanidad, la cual dispondrá la recogida de muestras y el análisis químico y bacteriológico de dichas aguas, interesando al propio tiempo de la Jefatura de Minas de la provincia un informe pericial acerca del perímetro de defensa que debe otorgarse al manantial o fuente, si de esta clase de suministro se trata, sobre la calidad de los terrenos

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 218

Negociado de Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el artículo 60 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, y a propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual o periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Molina de Aragón, cabeza de partido, los días 21 y 22 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo a lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos a la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido a la oficina en los días marcados; entendiéndose que, en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Transcurrida la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes al mismo, que son los siguientes:

- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| Molina. | Hombrados. |
| Rillo de Gallo. | Morenilla. |
| Herrería. | Castellar de la Muela. |
| Canales de Molina. | Pradosredondos. |
| Aragoncillo. | Torrecañada de Molina. |
| Selas. | Torremochuela. |
| Olmeda de Cobeta. | Castilnuevo. |
| Villar de Cobeta. | Anchuela del Pedregal. |
| Cobeta. | Cubillejo del Sitio. |
| Torremocha del Pinar. | Anchuela del Pedregal. |
| Corduente. | Cubillejo de la Sierra. |
| Lebrancón. | Campillo de Dueñas. |
| Cuevaslabradas. | Yunta (La). |
| Torete. | Embid. |
| Terraza. | Tortuera. |
| Valhermoso. | Cillas. |
| Fuembellida. | Rueda de la Sierra. |
| Tierzo. | Torrubia. |
| Baños de Tajo. | Tartanedo. |
| Taravilla. | Concha. |
| Peñalén. | Hinojosa. |
| Poveda de la Sierra. | Fuentelsaz. |
| Peralejos de las Truchas. | Milmarcos. |
| Megina. | Algar de Mesa. |
| Pinilla de Molina. | Villel de Mesa. |
| Terzaga. | Mochales. |
| Traid. | Amayas. |
| Chequilla. | Labros. |
| Checa. | Anchuela del Campo. |
| Orea. | Pardos. |
| Motes. | Tarmiel. |
| Alustante. | Anchuela del Ducado. |
| Alcoroches. | Mazarete. |
| Piqueras. | Ciruelos. |
| Adobes. | Luzón. |
| Tordellego. | Balbacil. |
| Tordesilos. | Clares. |
| Setiles. | Codes. |
| Pobo de Dueñas (El). | Maranchón. |
| Pedregal (El). | Establos. |

Guadalajara 14 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,

JOSE GIL DE ANGULO.

que el cauce atraviesa, y, si se tratase de ríos, de las variaciones que puedan haberse presentado en las zonas colindantes o de afluentes; todos cuyos antecedentes se tendrán en cuenta por la mencionada Inspección provincial de Sanidad para adoptar las medidas que el caso requiera.

3.º Todo nuevo expediente de dotación de aguas de servicio público en cualquier urbe, necesitará, además de los requisitos administrativos ya señalados, los análisis químicos bacteriológicos y geológicos referentes al manantial explotable, entendiéndose por análisis geológico el plano y explicación de la estratigrafía del predio en que la fuente emerge o el de conjunto del terreno que atraviese el caudal, poniendo de manifiesto las posibles recurrencias, infiltraciones o destrucciones del cauce a establecer o establecido.

4.º Todos estos expedientes necesitarán de la Jefatura de Minas de la provincia el informe a que se alude de la parte geológica, si bien el propietario de la fuente o manantial, cuando sea de particulares, podrá obtener dicho dictamen de cualquier Doctor en Ciencias naturales especializado en la materia.

5.º El Real Consejo de Sanidad nombrará de su seno una Comisión especial encargada de resolver las diferencias de criterio o cuestiones litigiosas que surjan con motivo de la aplicación de esta Real orden.

Esta misma Comisión será la encargada de informar las consultas que sobre esta materia hagan las autoridades sanitarias centrales y locales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 1.º de Mayo último, inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 5 del mismo mes, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados por las respectivas Corporaciones Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se expresan los señores que en cada caso se mencionan; previniéndose que la publicación de estos nombramientos no los convalida cuando éstos hayan recaído en personas que no reúnan las condiciones legales.

Provincia de Guadalajara

Valderrebollo y Barriopedro (segundo nombramiento). D. Pedro Martínez Alcolea; Secretario de Alike.

Anunciada por error la Secretaría del Ayuntamiento de Cereceda de la Sierra (Guadalajara) en el concurso de 20 de Agosto último, siendo así que se halla actualmente servida en propiedad.

Esta Dirección general ha acordado eliminar la indicada Secretaría del concurso mencionado, y que se haga público para general conocimiento.

Madrid 10 de Septiembre de 1926. El Director general, R. Muñoz.

CIRCULAR NÚM. 219

Guardia civil

Evacuando consulta hecha por la Dirección general de la Guardia civil respecto de la inclusión por la Junta de utilidades del pueblo de Tamajón a la fuerza del puesto allí establecido, ha recaído una R. O. comunicada del Ministerio de Hacienda fecha 22 de Agosto último, cuya parte dispositiva dice así:

«Su Majestad el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección de Rentas públicas ha tenido a bien declarar que los individuos de la Guardia civil sólo tienen que presentar declaraciones juradas de sus utilidades por las que obtengan de concepto distinto de sus haberes como individuos de dicho Cuerpo.—De R. O. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia de lo ordenado sobre el particular por la Superioridad.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**CIRCULAR.—Cédulas personales.**

Hallándose en la actualidad, la mayoría de los Ayuntamientos, en plena cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales, es de todo punto necesario recordarles algunas prescripciones de la Instrucción de 5 de Noviembre de 1925, a fin de que el servicio no sufra demora ni entorpecimiento alguno y los Municipios obtengan pronta y debidamente la participación a que tienen derecho por sus trabajos, según la citada disposición.

El artículo 50 de la misma preceptúa lo siguiente: «Cada Ayuntamiento percibirá como ingreso propio con cargo a la recaudación anual, una cantidad equivalente al 50 por 100 de lo que haya obtenido por las cédulas personales correspondientes al año natural de 1925. A tal efecto, y para fijar el importe de la cuota, se tendrá en cuenta:

Primero. Que en los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones asimiladas que en el indicado año tenían cedido por el Estado el impuesto de cédulas personales, estará representada aquella cuota por el 50 por 100 de la recaudación total obtenida por el importe de las cédulas correspondientes al año natural de 1925 y los recargos municipales hasta entonces autorizados que hayan utilizado, y

Segundo. Que en los Ayuntamientos de los demás Municipios será dicha cuota el 50 por 100 de la recaudación total obtenida por los recargos municipales legales, si los hubiesen utilizado.

Las mencionadas recaudaciones deberán justificarse por los respectivos Ayuntamientos ante las Diputaciones.

La justificación la realizarán los Ayuntamientos a que se refiere el número 1.º, con relación a los padrones formados para 1925, valores de las cédulas expedidas conforme a los mismos padrones y certificaciones de los ingresos que por tal concepto figuren en los libros de contabilidad y los a que se contrae el número 2.º, además de los anteriores datos, con certificaciones expedidas por las oficinas provinciales de Hacienda, respecto a los recargos utilizados sobre el importe de las cédulas que en el año natural de 1925 fueron expedidas.»

El artículo 35 de la mencionada Instrucción determina, «que los Ayuntamientos de los Municipios que en el ejercicio de 1924-25 no hayan utilizado recargo alguno de los que se autorizaban sobre el importe de las cédulas personales del Estado, percibirán por los trabajos que realicen para la formación del padrón de cédulas y por la cobranza de las mismas la comisión del 5 por 100 sobre la total recaudación que anualmente obtengan.

Los demás Ayuntamientos, o sean aquellos que tenían cedido por el Estado el impuesto de cédulas personales y los recaudaban por su cuenta, y los que sólo impusieron recargos municipales a dichas cédulas del Estado en 1924-25, no tendrán derecho a percibir comisión alguna por los mencionados trabajos.»

Es necesario también, de todo punto, que los Ayuntamientos tengan presente y lo hagan llegar a conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte el impuesto, no solamente la obligación legal y moral de obtener la cédula correspondiente, sino la necesidad de ella para la multiplicidad de casos de la vida social y particular de los interesados, taxativamente determinados en el artículo 8.º de la Instrucción pues de otro modo ellos mismos sufrirán los perjuicios consiguientes, aparte de la responsabilidad a que se hubieren hecho acreedores por la defraudación.

También es de lamentar, que muy escasos Ayuntamientos no hayan remitido aún el padrón de cédulas personales de sus respectivos Municipios, o devuelto, con las rectificaciones que tantas veces se les han interesado, y deben tener presente que aunque es criterio de esta Corporación proceder en la administración y cobranza del impuesto con la mayor tolerancia, benevolencia y flexibilidad posible, sin embargo, no olviden que con su proceder ocasionan perjuicios a la misma y a sus propios intereses, y que a pesar de ello la Diputación no ha dejado de atender las demandas de los referidos pueblos en cuanto les ha sido beneficioso.

En consecuencia de todo lo expuesto anteriormente se hace constar:

1.º Se advierte a los señores Alcaldes, que para tener efecto el abono de las sumas equivalentes o participación que corresponde a los Ayuntamientos como ingreso propio, con cargo a la recaudación anual, precisan la adquisición de las certificaciones y justificantes a que se refiere el artículo 50 de la Instrucción de cédulas de 5 de Noviembre de 1925, las cuales serán remitidas a la Intervención provincial, que ha de hacer la comprobación en legal forma.

2.º Que entre los casos de responsabilidad por contravención de la citada instrucción, según el artículo 56 se encuentran los relacionados con los funcionarios públicos, a quienes la misma impone el deber de exigir la exhibición de la cédula personal, cuando no lo hicieren así o no anotaren ni certificaran la cédula en los respectivos expedientes o documentaciones, y que con sus actos den lugar a que se cometan defraudaciones, y

3.º Se requiere por última vez a los Alcaldes de los Municipios, que no han remitido el padrón de cédulas personales o devuelto hechas las rectificaciones interesadas, para que lo hagan antes del 30 del actual mes, a fin de que exista una acción común y uniforme en la recaudación del impuesto, y ésta se realice, antes de que comiencen los trabajos preparatorios, de las correspondientes al año de 1927.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1926.—El Presidente, Cándido Gascón.

SERVICIO AGRONOMICO PROVINCIAL

CIRCULAR

Por la presente se interesa de los Sres. Alcaldes de la provincia, que en el plazo que media desde la publicación de esta circular en el 'Boletín oficial' hasta el 30 del actual mes de Septiembre, plazo improrrogable, se remitan a la Jefatura de la Sección Agronómica, los estados que a continuación se insertan, debidamente cumplimentados, al objeto de que dicha Sección pueda formar las estadísticas correspondientes.

Los Ayuntamientos que no hayan enviado a la Sección Agronómica los datos referentes a la Estadística de Cereales de Invierno, tienen el mismo plazo para cumplimentar dicho servicio.

A los Alcaldes que dentro del plazo fijado no envíen las correspondientes estadísticas, se les impondrá la sanción a que haya lugar.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1926. - El Gobernador civil, *José Gil de Angulo*.

(Modelos que se citan)

ESTADÍSTICA DE CEREALES DE ESTÍO Y DIVERSOS.—Año 1926

Provincia de Guadalajara. Término de Partido judicial de

SECANO

Maíz		Alpiste		Escala		Tranquillón	
Superficie sembrada... Has.							
Producción total de grano... Qm.							
Producción total de paja... Qm.							

REGADIO

Maíz		Panizo		Mijo	
Superficie sembrada... Has.					
Producción total de grano... Qm.					
Producción total de paja... Qm.					

El Alcalde,

ESTADÍSTICA DE LEGUMINOSAS.—Año 1926

Provincia de Guadalajara. Término de.. Partido judicial de

SECANO

Garbanzos	Habas	Guisantes	Algarroba	Yeros	Lentejas	Almortas
Superficie sembrada... Has.						
Producción total grano... Qm.						
Producción total paja... Qm.						

REGADIO

Garbanzos	Habas	Guisantes	Judías
Superficie sembrada... Has.	Superficie sembrada... Has.	Superficie sembrada... Has.	Superficie sembrada... Has.
Producción total grano... Qm.			
Producción total paja... Qm.			

El Alcalde,

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ANUNCIO

Ante este Tribunal provincial Contencioso-administrativo, se ha interpuesto recurso contencioso por el Procurador D. José Sanz y Sanz, en nombre y representación de D. José Gamboa Muñoz éste como Gerente de la Sociedad anónima «Eléctrica de Sigüenza», contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Sigüenza de 5 de Julio de 1926, por el que se declaró que el Ayuntamiento de dicha ciudad no adeuda a la Sociedad «Eléctrica de Sigüenza» la suma de 20.632'97 pesetas, según el extracto de cuenta formado por ésta en 31 de Diciembre de 1925, sino que por el contrario el Ayuntamiento, además de no deberle nada a la Sociedad, ésta le debe a la Corporación la suma de 13.618'97 pesetas. Interpuesta reposición fué denegada en 6 de Agosto último.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar en él a la administración.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Alvaro E. de Salamanca.—V.º B.º—El Presidente, C. Vega.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE GUADALAJARA

BIENES NACIONALES

Administración de Rentas Públicas de esta provincia.—Subasta para el día 30 de Septiembre de 1926.

Partido judicial de Cifuentes.—Término municipal de Durón.—Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

— Primera subasta —

Expediente número 3.610.—Primera subasta que se celebrará el día 30 de Septiembre actual, a las doce de su mañana, en los Juzgados de primera instancia de esta Capital y en el del partido citado de Cifuentes.

Número 4.228 del inventario.—Nueve décimas partes de un solar cercado que antes fué molino aceitero, proindiviso con Emilia de la Fuente, en la calle de Mesones, construidas las tapias de piedra y tierra, con servidumbre de agua.

Linda por frente con calle, espalda calle del Villar, derecha Angel Aguado, izquierda calle.

Superficie total 435 metros cuadrados, equivalentes a 5.613 y medio pies cuadrados, de cuya superficie es edificada las tapias.

Tasadas para la venta en 40 pesetas, no asignándole renta alguna, sirviendo para esta subasta la misma cantidad de 40 pesetas, por haberse practicado la primera y adjudicada como mejor postor a D. Gonzalo Pardo Otero, no fué hallado en el domicilio designado por el mismo, ni acudido al requerimiento hecho en los periódicos oficiales, motivo por el cual no ha podido ser notificado.

Esta finca perteneció al Gremio de Labradores. Guadalajara 13 de Septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gutiérrez.

Partido judicial de Sacedón.—Término municipal de Sacedón.—Estado.—Territorial.—Menor cuantía.

— Primera subasta —

Expediente número 273 (bis).—Primera subasta que se celebrará el día 30 de Septiembre actual, a las doce y media de su mañana, en los Juzgados de primera instancia de esta Capital y en el del partido citado de Sacedón.

Número 10.473 del inventario, finca adjudicada al Estado como vacante y sin dueño conocido.—Una parcela de terreno de ínfima calidad, sin aprovechamiento agrícola ni forestal, en el sitio denominado «Peñafranca», de dicho pueblo.

Linda por el Norte con baldíos del Ayuntamiento y Filomena Ortega, por el Este con dicha Filomena, Felipe Corral y herederos de Félix Blanco, por el Sur con Angel Pérez Corral y por el Oeste con Catalina Alcantarilla y baldíos del Ayuntamiento.

Tiene una superficie de dos hectáreas, cincuenta y una áreas y una centiárea, equivalentes a ocho fanegas, un celemin y un cuartillo del marco provincial.

Está tasada para la venta en cien pesetas, no señalándose renta alguna por el actual estado en que se encuentra, sirviendo por tanto de tipo para esta primera subasta el de la tasación, o sean las cien pesetas.

Perito tasador, D. Nicolás Izquierdo Martínez, Perito Agrícola Ayudante de Montes.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gutiérrez.

Las condiciones generales para poder tomar parte en las subastas citadas anteriormente, se encuentran expuestas al público en la tablilla de anuncios de los Juzgados de primera instancia de los partidos y en el de esta Capital.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gutiérrez.

JEFATURA DE VIGILANCIA

— Guadalajara. —

A las 17 horas y 30 minutos del 8 de los corrientes, compareció en esta Inspección el que dijo llamarse Demetrio Vales Ramos, de 48 años, casado, natural de Atanzón, con domicilio en el mismo, y manifiesta que el día 5 de los corrientes se le escaparon en dicho pueblo una mula colorada, de siete años, con marca, y un macho negro, de seis años, sin marca, los cuales no sabe donde se hallan.

Lo que se pone en conocimiento de la Autoridad, a los efectos de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1926.—El Inspector Jefe, Gerardo Armengol.

AYUNTAMIENTOS

ROBLEDO DE CORPES—Elicto.

El día 21 del actual se celebrarán, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Co-

misión permanente, en la Casa Consistorial, las subastas por los aprovechamientos siguientes:

Para el de 300 estéreos de leña ramaje en el cuartel que quedó en años anteriores por realizar en la dehesa La Lanzada, de estos propios, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.

Para el de limpieza de estepa y jara en toda la Dehesa dicha, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas.

Para el aprovechamiento de pastos de la dehesa Guimara, para 500 lanares y 250 cabríos, por el tipo de tasación de 500 pesetas cada clase.

Dichas subastas tendrán lugar, la de las leñas, a las diez horas de la mañana y la de los pastos a las once, bajo las condiciones de los pliegos económico-administrativos.

Robledo de Corpes 10 de Septiembre de 1926.—
El Alcalde accidental, Hilarión Muñoz.

ANGUITA.—Edicto.

Don Zacarías Rebollo, Alcalde constitucional de Anguita.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos Pinar, para el próximo año forestal de 1926 a 1927, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual mes, a las once horas, bajo el tipo 1,485 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de 74 pesetas 25 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 15 por 100 de los tipos del remate.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Octubre de 1926 a 30 de Septiembre de 1927, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo indicado, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de 15 minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por D. Antonio Bernal.

Conforme al artículo 6.º del referido Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Anguita a 9 de Septiembre de 1926.—Zacarías Rebollo.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el aprovechamiento de pastos Pinar en esta localidad, para el año forestal de 1926 a 1927, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en Arcas municipales la cantidad de 74 pesetas 25 céntimos; importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

AUÑON

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del Real Decreto ley de 17 de Octubre de 1925 y previas las formalidades debidas establecidas por el Estatuto municipal y por el Reglamento de obras y servicios municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la subasta de aprovechamiento de pastos en el monte número 218 del Catálogo denominado «Veguilla», perteneciente a estos propios, para mil cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de dos mil pesetas durante el año forestal 1926 a 1927.

Dicha subasta se celebrará el día 30 del actual mes, a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial.

Auñón 10 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Nicanor del Amo.—El Secretario interino, Juan J. Garbajosa.

TARACENA

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de a pié de este término municipal, con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dicha plaza lo solicitarán de esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Taracena 14 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Basilio Centenera.

UTANDE

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día de la fecha, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública, relativa al aprovechamiento de los pastos del Praio y Dehesa de estos propios, y a tenor de lo dispuesto sobre Contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presen-

tarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formule.

Utande a 7 de Septiembre de 1926. —El Alcalde, Engenio Villaverde. —P. A. del A. —El Secretario, Félix del Molino.

GUADALAJARA

Mes de Julio de 1926.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente de esta Corporación durante el expresado mes, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 10, artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 1.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, celebrada en 24 de Junio último.

Adoptar para el segundo semestre de este año, en virtud del restablecimiento del año natural para los servicios económicos, el mismo presupuesto ya aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100 en las partidas de inversión por mensualidades y totalmente las que han de satisfacerse en un mes determinado.

No abonar gratificación alguna, ni gastos que excedan de 500 pesetas, sin previo acuerdo de la Comisión permanente,

Jubilar al carrero de la limpieza pública, Mamerito de la Cruz, con la pensión de 365 pesetas anuales.

Conceder licencia a D. Alejandro Toquero para obras en su casa número 45 y 47 de la calle del Arrabal del Agua.

Id. id. a D. Casimiro Gil para acometer a la alcantarilla general las aguas sucias procedentes de su casa número 9 duplicado de la calle del Dr. Mayoral.

Autorizar a D. Eugenio Diges para colocar un tanque supletorio de gasolina en el interior de su garage de la calle del Dr. Ramón y Cajal.

Conceder licencia a D. Angel Martín Puebla para obras de cimentación en un solar de que es dueño en el paseo del Dr. Fernández Iparraguirre.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Autorizar a D. Teodoro Cerrada para establecer un servicio público con automóvil taxímetro.

Sesión ordinaria del día 8

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Id. la distribución de fondos formada para este mes.

Pasar a informe del señor Ponente de Hacienda las relaciones de créditos no realizados y obligaciones pendientes de pago del ejercicio de 1925-26.

Id. a id. del mismo, la cuenta general de presupuesto correspondiente al citado ejercicio económico.

Conceder a María Rojo la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales como viuda del Conserje que fué de la Plaza del Mercado, Angel Andrés.

Aprobar el concierto con los dueños de los kioscos de refrescos del paseo de la Concordia para el pago de arbitrios hasta 31 de Diciembre.

Id. otro id. con el dueño del Café de la Amistad para el arbitrio de ocupación de terreno con veladores y sillas en la plaza de Don Diego Garcia.

Que por los señores Ponente de Obras y Arquitecto se levante nueva acta de alineación de la casa número 23 de la calle de Madrid, propia de D. Vicente Quiles.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Concertar con los expendedores de carbones el pago del arbitrio municipal sobre ese artículo hasta 31 de Diciembre.

Conceder licencia a D. Carlos Peláez para diversas construcciones en un terreno de la carretera de Madrid.

Sesión ordinaria del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Excluir del padrón vecinal a D.ª Salud Gilolmo Retuerta.

Aprobar el acta de la alineación fijada a la casa número 23 de la calle de Madrid, perteneciente a D. Vicente Quiles y abonar a éste el importe de la expropiación realizada.

Dejar sobre la mesa tres proyectos de alcantarilla, uno para el camino de las Cruces al Matadero, otro a través de la huerta de San Antonio hasta la de la Academia de Ingenieros y otro para continuación de la del paseo del Dr. Fernández Iparraguirre.

Id. id. dos proyectos, uno para captación de agua y otro para construcción de un depósito elevado en el viaje «Fuentes de Torija».

Dejar sin efecto el acuerdo de 25 de Marzo último respecto a la prolongación de la alcantarilla del lado derecho de la calle del Amparo y que se proceda a construir dicha alcantarilla frente a las propiedades de D. Matías Alda, D. Manuel Rodrigo y D. Marceliano Moya, por la brigada municipal, suministrando los tres indicados propietarios, según ofrecen, todos los materiales necesarios.

Conceder licencia a la Compañía Telefónica Nacional para variar la línea del teléfono en el interior de la población.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Exponer al público para reclamaciones el padrón rectificado de familias pobres para el disfrute de los servicios de la Beneficencia municipal.

Desestimar una oferta hecha por D. Pascual Bueno para el suministro de piedra con destino al afirmado de calles.

Pasar a informe del señor Ponente de Hacienda una solicitud de la Cofradía de San Roque, pidiendo una subvención para revocar la fachada de la ermita del Santo.

Conceder licencia al Teniente 1.º de Alcalde señor Berceuelo para que pueda ausentarse hasta 1.º de Septiembre y designar al Sr. Rós Ráfales para que le sustituya.

Sesión ordinaria del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia a D. Angel Martín Puebla para acometer a la alcantarilla de la prolongación de la calle de Los Olmillos las aguas sucias de su casa número 3 de la calle particular de Alfonso Martín.

Id. id. a D. Pedro Sopena para reparar las tapias de su casa número 2 de la calle del Alamiñ.

Conceder a la Cofradía de San Roque una subvención de 250 pesetas para las obras de la fachada de la Ermita, y autorizar a los señores Alcalde y Presidente de la Comisión de Alumbrado para que

resuelvan la petición de mejoramiento del alumbrado del paseo.

V. Aprobar provisionalmente la cuenta de caudales del 4.º trimestre de 1925-26.

Id. la cuenta de presupuesto de ejercicio de 1925-26 y que el informe del señor Ponente de Hacienda se una a la misma como Memoria explicativa.

Id. las relaciones de deudores y acreedores formadas por resultado de la liquidación del ejercicio de 1925-26.

Declarar partidas fallidas los recibos incobrables por diferentes impuestos municipales de los ejercicios de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, importantes en junto 7.378 91 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente en Junio.

Conceder licencia a D. Celestino García Antúnez para revocar la fachada y reformar huecos de su casa número 43 y 45 de la calle de Miguel Fluitters.

Autorizar al señor Alcalde para llevar a efecto obras de reparación en la casa del Guarda de los manantiales «Fuentes de Toriján».

Conceder licencia a D. Antonio Orozco para acometer a la alcantarilla de la calle de la Mina las aguas sucias de su casa número 5 de la plazuela de Bejaque.

Ordenar al Arquitecto municipal dé cuenta por escrito de la finalización de las obras para que se conceda licencia, con el fin de completar los respectivos expedientes.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Sesión ordinaria del día 29

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Excluir del padrón vecinal a D. Manuel García Torres.

Conceder a D. Antonio Caballero disfrute de agua por contador para su casa número 26 de la calle del Arcipreste de Hita.

Autorizar a D. Julio Ramírez para transformar al sistema de contador la dotación de agua de su casa número 3 de la plaza de Moreno.

Denegar la solicitud de D. Marcelino Gómara y D. Angel Martín Puebla para colocar por su cuenta una tubería desde la cañería general del paseo del Dr. Fernández Iparraguirre para abastecer de agua a sus edificaciones.

Conceder licencia a D. Mariano Arroyo, Presidente de «La Industrial», para obras en la casa número 1 y 1 duplicado de la calle del Arrabal del Agua.

Id. id. a D. Eugenio Gonzalo Cobos para reparación de desperfectos en la fachada de su casa número 24 de la calle de Madrid.

Dejar sobre la mesa una solicitud de licencia para obras presentada por D. Eugenio Diges Lucas.

Id. id. id. otra solicitud de D.ª Alejandra Santisteban para edificar dos casas en un corral de la calle del Alamián.

Aprobar una moción de la Comisión de Instrucción pública proponiendo el aumento del número de escuelas y construcción de edificios escolares, y encargar a la misma gestione la busca de solares adecuados.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Aprobar el proyecto de construcción de una biblioteca popular en el paseo de la Concordia y que se lleve a efecto por administración.

Guadalajara 19 de Agosto de 1926. — El Secretario, Ramón Corrales. — V.º B.º — El Alcalde-Presidente, Antonio Fernández Escobar.

CÉDULAS PERSONALES

En cumplimiento de lo mandado por la Excelentísima Diputación provincial en circular del 3 de Julio último, las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresan a continuación han acordado realizar la cobranza de las cédulas personales de sus Municipios, correspondientes al ejercicio actual, en las Casas Consistoriales, durante los días y horas que se mencionan:

Chequilla, los días del 24 al 30 del actual, de diez a doce de la mañana.

Valdegrudas, los días 17 y 18 del actual.

Villacadima, los días 20 al 25 de id., de nueve a dieciséis.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1927 a 1928, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasados dichos plazos no serán admitidas:

Durón, hasta fin del presente mes.

Fuencemillán, hasta el día 10 de Octubre próximo.

Valdegrudas, en término de quince días.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

La matrícula industrial del ejercicio semestral de 1926, por diez días, en los pueblos siguientes:

Fuentelecinca.	Santa María de Poyos.
Villares de Jadraque.	Robledo de Corpes.
Tendilla.	Pelegrina.
Puebla de Beleña.	Saelices de la Sal.
Aguilar de Anguita.	Durón.
Algar de Mesa.	Mantiel.
Fuente Novilla.	Córcoles.
Centenera.	La Toba.
Escariche.	Romanillos de Atienza.
Villaviciosa de Tajaña.	

Veguillas, el expediente de habilitación de crédito de 421.70 pesetas para obras de construcción de casa-habitación para el Maestro, por quince días.

Alpedroches, las cuentas municipales de propios y arbitrios del ejercicio económico de 1925-26, por quince días.

Romanillos, id. id., por id.

HOJA DIVULGADORA

AÑO II

— 15 SEPTIEMBRE 1926 —

Núm. 18

GANADERÍA

II

Enfermedades rojas del cerdo.—Vacunas y sueros contra las mismas. (1)

a) Mal rojo del cerdo

Desde la más remota antigüedad son conocidas las enfermedades rojas del cerdo. Ya nos hablaba de la *roseda del cerdo* Virgilio y Columela, pero han permanecido englobadas estas enfermedades (mal rojo, pulmonía contagiada y peste), como si fueran producidas por la misma causa, hasta los años 1885-1886, que se empezó a hacer su verdadero estudio y fué descubierto el germen productor del *mal rojo*, haciéndose la separación correspondiente de ellas.

Dícese por algunos autores que el *bacilo del mal rojo* vive en estado saprofito en muchas porquerizas, exaltándose su virulencia y provocada por la influencia de las estaciones, por una alimentación deficiente y poco nutritiva, higiene defectuosa, infestaciones parasitarias, y, sobre todo y por encima de todo, por la introducción en una chiquera o ganadería de animales enfermos o fatigados que llegan de ferias, mercados, concursos, etc., que han estado en contacto con animales infectados.

La *roseola*, *erisipela* o *mal rojo del cerdo*, es una enfermedad infecto-contagiosa, originada por un microbio, llamado *bacillus erisipelatis suis*.

Esta enfermedad suele reinar con frecuencia en verano de una manera enzoótica, en las comarcas infectadas, y no rara vez también epizooticamente. Se presenta generalmente al llegar los primeros calores, aumenta de intensidad durante el verano y vuelve a cesar al comienzo del otoño. En invierno suele presentarse algún caso esporádico. Dos modalidades puede tomar el mal rojo: una *aguda*, *maligna* (*septicémica*), que exteriormente se ven en la piel, eritemas, en forma de manchas *rojo cobrizas* o *rojo-azuladas*, de la extensión de la mano, en las regiones del pecho, vientre, bragadas, cuello y orejas, que confluyen hasta formar superficies mayores, rojo-oscuros, extendidas a veces por todo el cuerpo, y *otra modalidad*, más benigna, lo es, en forma de urticaria o manchas de la piel en forma de ladrillo, rectangulares o rómbicas, que aparecen en el cuello, espalda, grupa, parte externa del muslo, de color oscuros y hasta rojo-negras. Para curar y prevenir el mal rojo, no tenemos más métodos que la sueroterapia, suero-vacunación y la vacunación.

En los animales contaminados o enfermos, se empleará el suero puro contra el mal rojo a la dosis de 10 c. c. para cerdos que pesan menos de 50 kilos; de 10 a 20 c. c., según el peso, para los cerdos que pesan de 50 kilos en adelante. Para los enfermos debe repetirse la inyección de seis a doce horas después de la primera, repitiendo las dosis si fuera necesario a juicio del Veterinario.

La suero-vacunación se emplea para poner a los animales al abrigo del *mal rojo* durante un largo tiempo (más de un año), y debe practicarse en los animales indemnes, de preferencia a los jóvenes de dos a cuatro meses. Esto no quiere decir que no se puede emplear en animales de todas las edades, excepto en las hembras en gestación muy avanzada, que se practicará diez días después del parto.

Consta la suero-vacunación de dos inyecciones distintas: la *primera* de suero-virus (suero 5 c. c. y virus medio c. c. y de suero 7, 8, 10 c. c. y virus medio c. c.) para animales de peso menor a 50 kilos o pesen de 50 en adelante. La cantidad de virus es la misma para cualquier peso; el suero es el que varía.

La *segunda* inyección, se hace a los doce días de la primera, y consiste ponerle a cada animal medio centímetro cúbico de vacuna, sin distinción de peso.

La vacunación por el método de *Pasteur* no la recomendamos, por no hallarse exenta de peligros. Consiste en inyectar vacuna sólo en las dos inyecciones, más atenuada la primera, que la segunda; pero por causas desconocidas, ya de incubación, lactancia o cualquier otra, podría ser la vacuna un medio de propagación, en vez de inmunización. Peligros que se evitan y cuya eficacia está reconocida con la *suero-vacunación* de que hemos hablado, pero resulta de mayor coste la producción del suero.

Es condición indispensable para el buen éxito hacer el *diagnóstico* exacto de la enfermedad. De nada serviría la suero-vacunación si la enfermedad que se quiere extinguir no es el *mal rojo*, y que las operaciones se hagan con sujeción a los preceptos antisépticos que son de rigor.

La operación no produce alteración de ninguna clase, como no sea un ligero malestar sin consecuencias, siempre que el ganadero cumpla las instrucciones que le dé el Veterinario, que siempre será su asesor.

Esta enfermedad es una de las que poseen sueros y vacunas de bastante seguridad y eficacia para prevenirla o combatirla.

Contagio del mal rojo al hombre

El *mal rojo del cerdo* es una enfermedad transmisible al hombre por picadura, inoculación, du-

(1) Véase «Hoja divulgadora» número 16.

rante las vacunaciones u operaciones de matanza, etcétera, procedentes de animales atacados de esta afección.

Se traduce esta infección en el hombre por una fiebre más o menos intensa, dolores lancinantes en las partes contiguas al punto inoculado, dolores articulares, gran cansancio y la aparición en la piel de *manchas rojas*.

Legislación.—Para mayor ilustración del ganadero, damos a conocer los artículos del *Reglamento de la ley de Epizootias* referentes a esta enfermedad:

«Art. 252. La declaración de esta epizootia lleva consigo:

El aislamiento de los enfermos.

La separación de los sospechosos y contaminados, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria.

La suspensión de mercados, ferias y exposiciones o concursos, en cuanto se refiere a la concurrencia de ganados de cerda en las zonas infectas y sospechosas.

La destrucción de los cadáveres, aplicando con rigor la sanción penal correspondiente a los que abandonen, los que mueran o los arrojen a los estercoleros, ríos, arroyos, etc.

Art. 253. Queda prohibida la venta y circulación de animales sospechosos, excepto para ser conducidos directamente al matadero.

Art. 254. Se autorizará la destrucción y aprovechamiento de los que mueran, para extraer grasas por fusión o elaborar jabón, siempre que se disponga de elementos adecuados y se realicen estas operaciones en el lugar ocupado por los animales enfermos.

Art. 255. Por la Dirección general de Agricultura podrá decretarse la inoculación o vacunación obligatoria de los animales sospechosos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo VI, artículo 35 y siguientes.

Art. 256. Se declarará extinguida la enfermedad en los siguientes casos:

1.º Transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso, y después de efectuada la oportuna desinfección;

2.º En el caso en que hayan sido inoculados todos los cerdos de la zona infecta, a los quince días de practicada la segunda inoculación;

3.º Inmediatamente después de la desinfección, si no queda ningún animal enfermo ni sospechoso.

Art. 257. Serán rechazadas las expediciones de ganado de cerda presentadas a la importación, en las que se compruebe la existencia de la epizootia.»

b) **Pulmonía contagiosa del cerdo**

Esta enfermedad, llamada también *septicemia porcina* o *pasteurolosis*, es de carácter infecciosa, originada por un germen microscópico denominado *bacillus suisepiticus*, que causa anualmente pérdidas considerables, especialmente en la época del verano.

Algunos autores sostienen que se trata de la misma enfermedad que la llamada *peste o cólera del cerdo* (de la cual hablaremos más adelante) en su forma, tipo torácica de la peste y otros, que es distinta.

Sea ello lo uno o lo otro y mientras los autores se ponen de acuerdo, nosotros hablaremos de esta enfermedad como independiente de la peste y cuya localización es exclusivamente pulmonar y los institutos anuncian sus productos en la forma de *suero* o *vacuna contra la pulmonía contagiosa del cerdo*.

El *bacillus suisepiticus* es un microbio normal y saprofito de las vías respiratorias del cerdo sano y que se transforma patógeno y virulento, cuando el

organismo se halla con menor resistencia bajo la influencia de intoxicaciones, infecciones, etc., y siendo los elementos etiológicos que favorecen su desarrollo, el frío, fatiga, alojamientos húmedos, alimentación deficiente y desórdenes digestivos. El solo hecho de introducir un cerdo atacado de pulmonía contagiosa en una ganadería o cochiguera, es suficiente para propagar la infección y de contagiar a los demás que convivan con él, por medio de la expectoración y excrementos que eliminan.

Los caracteres predominantes de esta enfermedad son: fatiga casi siempre, tos y tambaleo al andar el animal. La evolución puede ser: *subaguda*, que aparecen manchas rojas violáceas, especialmente en las orejas, cuello y costados, muriendo los animales entre las 24 a 60 horas de los primeros síntomas; en la *aguda* se observa: tos frecuente, jaspeado rojizo en los sitios donde la piel es fina, y de los seis a 12 días muere el 80 por 100 o más de los animales atacados, y la *forma crónica* que sigue a la aguda, puede persistir largo tiempo con signos de dolencia pulmonar, y los animales mueren completamente agotados al cabo de tres o cuatro semanas y a veces más tarde. Sin embargo, en casos no raros, el proceso se estaciona, los focos se conquistan y los animales pueden ser cebados.

El tratamiento curativo farmacológico es de una eficacia por hoy, dudosa, aunque tampoco podemos *echar las campanas a vuelo* con el tratamiento preventivo; pero no deja lugar a duda que la *suero-vacunación* puede influir, y de hecho influye favorablemente, estimulando las resistencias orgánicas del animal, empleando sueros y vacunas de alta potencia contra esta enfermedad, creándole cierto grado de inmunidad más o menos desarrollado.

Nosotros hemos obtenido algunos casos de curación con la aplicación de sueros de alto poder inmunizante, y creemos que haciéndolo a tiempo pueden salvarse muchos animales, lamentando en esta clase de tratamientos suero-terápicos el que resulte su coste bastante elevado.

Los métodos de inmunización varían muy poco. En Europa central se emplea un método que comprende tres tiempos:

Primer tiempo. Inyección de suero.

Segundo tiempo. Suero-vacunación directa (mezcla de suero y vacuna.)

Tercer tiempo. Inoculación de virus activo, 12 a 15 días después.

Institutos de sueros y vacunas españoles tenemos, entre otros, el de Seroterapia Pecuaria y el de Inmuniterapia, ambos de Madrid, y el Instituto Veterinario de suero-vacunación de Sarriá (Barcelona), que suministran material de alta potencia, preventiva y curativa, cuya técnica de aplicación, con ligeras variantes, se hace en dos tiempos:

1.º Mezcla variable de suero, según el peso del animal, y cantidad fija de virus.

2.º A los 12 a 14 días de la primera inyección, se inocula la vacuna en dosis variables, según el peso del animal.

El tratamiento curativo por los sueros (suero-terapia) de esta enfermedad, no se puede precisar con exactitud, por cuanto depende de la evolución más o menos atípica de la misma y que el Veterinario encargado de la curación es el único que puede precisarlo. Pero, generalmente, 10 c. c. a 50 c. c. es suficiente, siempre teniendo en cuenta el peso del animal.

RAMON PEREZ MUÑOZ

Chiloeches.

VETERINARIO.

GUADALAJARA. — IMP. PROVINCIAL